

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES QUE FINANCIEN LAS INVERSIONES Y EL ALQUILER PARA NUEVAS INICIATIVAS EMPRESARIALES DE MICROEMPRESAS DEL AÑO 2022 Y 2023.

Preliminar. Justificación

Desde el punto de vista de que el Ayuntamiento de Soria como impulsor del desarrollo económico y social de su territorio promueve desde el año 2010 una línea de subvenciones que buscan incentivar y apoyar la creación, en el término municipal de Soria, nuevas iniciativas empresariales de microempresas.

Con el objeto de fomentar la actividad empresarial, y por ende la creación de empleo, se da continuidad a esta línea de subvenciones para ayudar a proyectos empresariales de nueva creación en el periodo establecido.

Además, las presentes ayudas están incluidas en la línea 2 del área de Desarrollo Económico y Empleo de la Concejalía de Industria del Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Soria 2024-2026 aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 8 de febrero de 2024.

Base Primera. Objeto, ámbito de aplicación y vigencia

El objeto de las presentes Bases es regular las condiciones y el procedimiento para la concesión en régimen de concurrencia competitiva de subvenciones por parte del Ayuntamiento de Soria, destinadas a financiar parcialmente las **inversiones** y/o los costes de **alquiler** de local de las microempresas que iniciaron una actividad empresarial o profesional, y se instalaron en el Término Municipal.

La vigencia de las presentes bases será hasta que se resuelva la última convocatoria del periodo establecido para las mismas.

Base Segunda. Crédito presupuestario

La dotación presupuestaria destinada a estas ayudas es de 90.000 € con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria del vigente presupuesto municipal:

Aplicación Presupuestaria	Concepto	Importe
24 01 422 78900	Promoción social y empleo	90.000 €

En el caso de que el número de solicitudes sea muy superior al de la disponibilidad del mismo y con el objeto de evitar el agotamiento presupuestario y poder atender a todas aquellas que reúnan los requisitos para ser beneficiario se podrá ampliar el crédito disponible destinado a estas ayudas.

Base Tercera. Beneficiarios y actividades financiables

Las ayudas serán de aplicación a cualquier tipo de actividad económica (empresarial, profesional o artística) desarrollada por un empresario individual o una agrupación de estos (comunidades de bienes) o por una empresa con forma jurídica (sociedades civiles, mercantiles o sociedades de economía social)

Base Cuarta. Requisitos a cumplir por los beneficiarios de las subvenciones



El beneficiario deberá cumplir con los requisitos y con las obligaciones establecidas en los artículos 13 y 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como con las que se establecen en estas bases y en concreto:

1. Las empresas beneficiarias serán nuevas iniciativas y en el caso de haber desarrollado ya alguna actividad se tendrá en cuenta que:
 - a) El/los titular/es de la empresa no habrán ejercido por cuenta propia la actividad económica objeto de solicitud, ya sea de forma individual o en forma societaria, en el último año antes de la fecha de puesta en marcha de la actividad solicitada. En el caso de empresas con forma societaria, si se da esta última circunstancia, se entenderá que la empresa cumple el requisito cuando alguno de los socios lo cumpla.
 - b) Las empresas serán de nueva creación, no se admite ampliación de actividades de las ya existentes, ni la apertura de delegaciones de igual o similar actividad de empresas existentes, ni la transformación jurídica de la empresa.
 - c) Se consideran nuevas iniciativas económicas a los efectos de esta subvención los negocios adquiridos por traspaso, venta o cesión, que supongan continuidad de la misma actividad, siempre que se cumpla con lo establecido en el apartado a) de este punto primero y el resto de requisitos.
2. Quedan excluidos, para el caso de solicitar la ayuda en concepto de alquiler, los arrendamientos en los cuáles el arrendador tenga relación de parentesco hasta 2º grado con el arrendatario, y en el caso de ser sociedades, la restricción se extiende a cualquier socio, tanto en posición arrendadora como arrendataria. Así mismo, en el caso de solicitar la ayuda en concepto de alquiler, quedan excluidas las empresas que ocupen los viveros de empresas y otras instalaciones municipales. La misma exclusión por grado de parentesco procederá en el caso de solicitar la ayuda en concepto de inversión.
3. La empresa puesta en marcha conllevará la creación de empleo, mínimo:
 - Un nuevo autónomo afecto a la actividad, y que no haya sido autónomo en 1 mes anterior al alta, ni que esté dado de alta como trabajador por cuenta ajena simultaneando las dos actividades.
 - Y/o la contratación laboral en jornada completa de una persona.

A los efectos de cumplir este requisito el tiempo trabajado como autónomo colaborador no se entenderá como trabajo por cuenta propia, debiendo ser acreditada esta condición por el solicitante junto con la solicitud.
4. Será requisito imprescindible, tanto para la línea de alquiler como para la de inversión tener un inmueble afecto a la actividad. Dicho inmueble (oficina, bajo, local, etc) donde se realice la actividad debe estar ubicado en el término municipal de Soria y tendrá entidad independiente, pudiendo ser parte de una vivienda familiar, o espacio compartido con otra empresa preexistente, siempre que exista inversión.
5. Se requerirá haber realizado previamente la correspondiente comunicación de actividad (inicio de actividad, cambio de titularidad o licencia ambiental según corresponda) del Ayuntamiento de Soria.
6. Se considera microempresa, a efectos de estas bases aquellas con menos de 10 trabajadores/as en la misma actividad para la que se realiza la solicitud.
7. El beneficiario deberá encontrarse al corriente de sus obligaciones con este ayuntamiento, no figurando como deudor ante la Hacienda Municipal en el momento anterior al pago de la subvención. Asimismo, deberá encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias ante la Agencia Tributaria y frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
8. El beneficiario tendrá la obligación de someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Administración, a las de control financiero que corresponden a la Intervención y a las previstas en la legislación de subvenciones.
9. Se deberá haber mantenido la actividad durante un periodo mínimo de 1 año desde el momento del alta en la seguridad social y del alta censal de la actividad.



Base Quinta. Convocatoria

1. El número de convocatorias podrá ser de dos e indicarán la disponibilidad presupuestaria en cada una, la partida consignada a este objeto, el plazo de presentación de solicitudes y el plazo que comprende las fechas de inicio de la actividad empresarial que son objeto de financiación en cada convocatoria.
2. Cada convocatoria será aprobada por la Junta de Gobierno y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia y en la Base Nacional de Subvenciones.

Base Sexta. Plazos

Serán los establecidos para cada convocatoria que se aprueben en las condiciones descritas en el apartado anterior.

Base Séptima. Solicitudes y documentación

Las solicitudes se presentarán, siempre tras el inicio de la actividad y dentro del plazo delimitado en la convocatoria a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Soria utilizando el trámite específico para esta línea de subvenciones acompañando la siguiente documentación, en original o en fotocopia compulsada:

- a) Contrato de arrendamiento del inmueble, con titularidad del solicitante y recibos de alquiler de los tres primeros meses en el caso de solicitar la ayuda por la línea de alquiler y factura/s de la inversión realizada en el caso de solicitar la ayuda por la línea de inversión.
- b) DNI del titular de la empresa si se trata de persona física con nacionalidad española/residente comunitario o permiso de residencia en el supuesto de personas extranjeras no comunitarias.
- c) NIF y escritura de constitución de la empresa debidamente inscrita en el Registro Mercantil en el supuesto de empresarios con personalidad jurídica. NIF y contrato de constitución debidamente registrado en el supuesto de sociedades civiles, comunidades de bienes u otras entidades sin personalidad jurídica.
- d) Breve memoria descriptiva de la empresa que incluye al menos la siguiente información de la misma: Denominación, ubicación, productos o servicios, ámbito de actividad, número de empleados/as.
- e) Contrato de trabajo registrado de una persona contratada a jornada completa en su caso o alta de autónomo en otro caso, o documentos de alta en la seguridad social de los trabajadores en plantilla (TC 2).
- f) Documento de Alta Censal en la Agencia Tributaria, modelo 036 o 037 (alta actividad)
- g) Informe de vida laboral del/los titulares/es o socios de la empresa expedido por la Tesorería de la Seguridad Social, y en el supuesto de haber sido autónomo en el último año justificación del tipo de actividad ejercida mediante el correspondiente justificante expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social o declaración jurada, se incluirá código CNAE (Clasificación Nacional de Actividades Económicas).
- h) Copia de la solicitud en el Ayuntamiento de la licencia de apertura de establecimiento o la correspondiente declaración responsable – cambio de titularidad - comunicación previa de inicio de la actividad.
- i) Certificado de la Agencia Tributaria de estar al corriente de las obligaciones tributarias.
- j) Certificado de estar al corriente con las obligaciones frente a la Seguridad Social.
- k) Declaración jurada de no haber solicitado/no haber recibido ayuda de otra administración pública para el mismo concepto o en caso contrario copias de la solicitud y de la concesión, debiendo incluir la relación de facturas e importes ya subvencionados.



Base Octava. Cuantía y gastos subvencionables

Se establecen dos conceptos subvencionables, pudiendo solicitar la ayuda sólo para uno de los conceptos:

- a) Inversiones: Entendiéndose por tal la compra de inmuebles, mobiliario, maquinaria, etc, realizados para la puesta en marcha del negocio y excluyéndose el material fungible o consumible, los gastos ordinarios (gestoría, asesoría, energéticos, comunicaciones, personal, dietas y viajes, financieros, etc). El periodo de ejecución de los gastos subvencionados será el de los 6 primeros meses desde el inicio de la empresa, y antes de los impuestos indirectos (IVA) que graven la operación.
- b) Alquiler: Entendiéndose como base subvencionable la cuantía del alquiler de los 3 primeros meses del inicio de la empresa, y antes de los impuestos indirectos (IVA) que graven la operación. En este apartado no se reconoce como subvencionable los gastos de comunidad o similares, ni fianzas u otros similares que aparecieran explícitos.

El **límite máximo** de la subvención por empresa será de **2.000 €**, límite que afecta a todas las instalaciones o establecimientos que pudieran disponer para la actividad.

Se establece el siguiente baremo de puntuación y cuantía máxima de la ayuda:

- a. Las empresas que obtengan 3 ptos o más: 2.000 €
- b. Las empresas que obtengan menos de 3 ptos: 1.800 €

Se determina el límite de crédito presupuestario anual el establecido en la base segunda de las presentes bases reguladoras y en cada una de las convocatorias y éste resultará determinante para el caso de que calculadas en primera instancia las subvenciones según los puntos, y de superarse el crédito se adjudicarán por orden de la puntuación obtenida según los criterios de valoración establecidos. En el supuesto de obtener igual puntuación y de darse la situación anterior, se atenderá como criterios de desempate primero que el titular/es sean desempleados/as, segundo que se trate de emprendedor/a menor de 35 años y finalmente se atenderá al orden de presentación de la solicitud en el registro municipal priorizando la solicitud presentada con más anterioridad.

Si así se considerará, se podrá realizar un reparto proporcional entre todas las solicitudes que reúnan los requisitos aminorando la cuantía máxima de la subvención para atender a todas ellas sin superar el crédito presupuestario asignado.

Si después de haber concedido la subvención a todos los solicitantes que cumplan las condiciones establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiario, existiera crédito sobrante en una convocatoria, se podrá utilizar ese remanente para atender las solicitudes de la otra.

Base Novena. Instrucción y valoración

En el supuesto de que una vez revisada la solicitud presentada resulte que la documentación obligatoria a presentar está incompleta o defectuosa, se habilitará un plazo al interesado para que en el plazo de 10 días hábiles aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, haciéndole saber que en el caso de contrario se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que será notificada al solicitante, en los términos del artículo 68.4 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Para la resolución de las ayudas se procederá a la valoración de todas las solicitudes recibidas por parte del personal técnico de la Concejalía de Comercio, que emitirá un informe propuesta que será presentado ante la Comisión Informativa del área de Empleo y Desarrollo Económico para el posterior acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

Base Décima. Criterios de Valoración

Se puntuará cada uno de los proyectos presentados en base a los criterios a seguir para la valoración de los proyectos empresariales que a continuación se relacionan:

- a) Titulares o socios de la empresa: Podrán puntuar bajo este criterio todos/as aquellos/as socios/as y/o propietarios/as de la empresa siempre que acrediten su dedicación laboral por cuenta propia (presentando las correspondientes altas en la Seguridad Social como autónomos o en el Régimen General en el caso de S.L.L.) a la actividad empresarial por la que se solicita la subvención.

Por cada uno de los perfiles se obtendrá 1 punto:

Desempleado/a Para poder obtener la puntuación deberá presentarse junto con la solicitud la tarjeta de demandante de empleo expedida por la administración pública correspondiente o bien aparecer especificado en el informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social

Mujeres Víctimas de Violencia de género. Para poder obtener la puntuación deberá presentarse junto con la solicitud de subvención copia compulsada de la Resolución judicial.

Personas con discapacidad (superior al 33%). Para poder obtener la puntuación deberá presentarse junto con la solicitud de subvención copia compulsada del certificado de Discapacidad expedido por la Administración Pública competente

Jóvenes menores de 35 años. Se tendrá en cuenta la edad a la fecha de creación de la empresa o inicio de la misma según la fecha de nacimiento especificada en el DNI o NIE.

Personas mayores de 50 años. Se tendrá en cuenta la edad a la fecha de creación de la empresa o inicio de la misma según la fecha de nacimiento especificada en el DNI o NIE.

Nuevos emprendedores o personas para las que sea su primer negocio. Para poder obtener la puntuación se deberá acreditar junto con la solicitud el alta como autónomo/a en la seguridad social, así como declaración jurada de no haber estado como titular ni como socio con anterioridad en otro tipo de empresa o negocio o acreditarse mediante el correspondiente informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

Personas en riesgo de exclusión social: (beneficiarios/as de IMI...). Para poder obtener la puntuación deberá presentarse junto con la solicitud de subvención copia compulsada del Informe social acreditativo de la situación de exclusión social expedido por el Centro de Acción Social correspondiente.

- b) Proyecto Empresarial: Para poder obtener puntuación en este apartado es imprescindible presentar memoria del proyecto empresarial. Se adjudicará 1 punto por cada uno de los perfiles siguientes:

Proyectos ubicados en el casco histórico de la ciudad. Se entenderá por tal el comprendido en el Plan General de Ordenación Urbana vigente.

Viabilidad técnica, económica y financiera de la actividad empresarial. Para poder obtener la puntuación junto con la solicitud se deberá presentar un Estudio o Plan de Viabilidad de la Empresa o Memoria Económica o Financiera.



Capacidad técnica y empresarial de los/las emprendedores/as. Para poder obtener la puntuación junto con la solicitud se deberá presentar documento acreditativo de haber participado en cursos de formación de Emprendedores, Autoempleo, Gestión de Empresas o similares de las personas responsables de la gestión de la empresa que se crea.

Primera puesta en marcha de la actividad. Para poder puntuar se tendrá en cuenta que no exista cambio de titularidad en el negocio en la licencia de actividad.

c) **Empleo creado:** Se valorarán con 1 punto todos los puestos de trabajo creados, ya sean **por cuenta propia o por cuenta ajena**, incluido el de la/s persona/s que ostente/n la representación social, siempre y cuando se hayan producido a partir de la fecha de inicio de la actividad (fecha de alta en la Seguridad Social). No puntuará el empleo creado que haya servido para cumplimiento del requisito establecido en la base cuarta pto 3 de estas bases.

En aquellos casos en los que se estime necesario, el personal técnico municipal podrá realizar entrevistas individualizadas a los/as emprendedores/as, para profundizar y aclarar determinados apartados de los proyectos, con el objeto de realizar una adecuada valoración de los mismos.

Base Undécima. Propuesta de Resolución

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con lo dispuesto en el art. 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. La Concejalía de Comercio y Turismo elaborará una propuesta de resolución de concesión de subvenciones, tras la realización de la gestión administrativa de recepción, análisis de documentación y revisión de expedientes, con las propuestas de exclusiones y cálculo objetivo de cuantías. Dicha propuesta se presentará a la Comisión Informativa de Empleo y Desarrollo Económico.
3. Visto el expediente por la referida comisión se formulará la propuesta de resolución definitiva, que contendrá al menos los siguientes datos:
 - a) Datos del beneficiario/a
 - b) Datos del objeto financiado
 - c) Cuantía de la subvención
 - d) Sobre los desestimados: Datos del solicitante y motivos de exclusión o de la desestimación

Base Decimosegunda. Resolución y notificación

1. La Junta de Gobierno Local resolverá el procedimiento emitiendo la resolución definitiva de cada una de las convocatorias que contendrá:
 - a. Sobre las solicitudes concedidas: Datos del beneficiario, línea u objeto financiado y cuantía de la subvención.
 - b. Sobre las solicitudes denegadas: Datos del solicitante, motivo/s de exclusión
2. La resolución se notificará a los interesados de acuerdo a lo previsto en los artículos 40 al 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución no podrá exceder de seis meses desde el inicio de la instrucción de la convocatoria. El vencimiento del plazo sin haberse notificado la resolución, legitimará a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.
4. De conformidad con la normativa vigente se podrá interponer potestativamente Recurso de Reposición ante el mismo Órgano que la dicta, en el plazo de un mes



(arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), o en vía jurisdiccional, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ambos plazos se contarán a partir del día siguiente al de notificación de la resolución.

5. El Ayuntamiento de Soria publicará las subvenciones concedidas en su página web en cumplimiento de lo establecido para transparencia y buen gobierno con expresión de la convocatoria, el crédito presupuestario a que se imputen, beneficiario, cuantía concedida y finalidad y remitirá a la Base Nacional de Subvenciones para su publicación las subvenciones concedidas.

Base Decimotercera. Aceptación y Pago

1. Se entenderá aceptada la subvención si dentro del plazo de los 10 días siguientes a la notificación del acuerdo o resolución de concesión el beneficiario no presentara renuncia a la misma.
2. La subvención se abonará de forma íntegra una vez resuelta cada convocatoria, previa justificación de la misma.
3. Para poder realizarse el pago será necesario que el beneficiario, ya sea persona física o jurídica, y en éste último caso todos los socios, se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de derecho público con este Ayuntamiento.
4. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
5. El pago se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada que será presentada por el solicitante a este Ayuntamiento junto con la justificación de la subvención concedida.

Base Decimotercera. Justificación

1. La justificación se realizará como máximo en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a la notificación de la concesión de la subvención aportando la siguiente documentación en el expediente correspondiente:
 - a. Justificantes de pago de los recibos del alquiler originales o copias compulsadas correspondientes al periodo subvencionado.
 - b. En el caso de concesión de la ayuda por inversión justificantes de pago de las facturas, originales o copias compulsadas.
 - c. Certificados de estar al corriente con las obligaciones de la Agencia Tributaria y con la Seguridad.
 - d. Justificación del mantenimiento de 1 año de la actividad:
 - i. Certificado de Alta Censal ante la Agencia Tributaria (Alta en el Impuesto de Actividades Económicas) actualizado al momento de la justificación, al objeto de acreditar el funcionamiento de la actividad subvencionada.
 - ii. Certificado situación actual del autónomo emitida por la Tesorería General de la Seguridad Social en el momento de la justificación, al objeto de acreditar el mantenimiento del empleo por cuenta propia o TC2 de la empresa para comprobar el mantenimiento del empleo por cuenta ajena.
2. Si se hubiera producido la baja en la actividad o traslado a otro inmueble en propiedad dentro del periodo del primer año se perderá el derecho a la subvención, debiendo proceder al reintegro total o de la parte proporcional correspondiente según el caso.



3. Si se diera alguna de las circunstancias recogidas en el apartado anterior durante el periodo de instrucción o justificación se perderá el derecho a la subvención y al pago de la misma.
4. Cuando de la documentación aportada no pueda verificarse fehacientemente el cumplimiento de las condiciones anteriores, se requerirá al beneficiario para que presente los justificantes para su debida acreditación.

Base Decimocuarta. Reintegro de la subvención

1. Cuando no se den las circunstancias señaladas o exista inexactitud o falsedad de datos en los documentos que hayan servido de base para la concesión de la subvención dará lugar al reintegro de las cantidades correspondientes a este Ayuntamiento.
2. Cuando exista incumplimiento total o parcial del objetivo de la actividad o se den las circunstancias recogidas en el punto 2 y 3 de la base anterior.
3. Cuando concurren el resto de supuesto contenidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
4. Serán responsables solidarios del reintegro de la subvención el/los beneficiarios de la misma, y en su caso los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad.

Base Decimoquinta. Compatibilidad

Estas subvenciones serán incompatibles con otras subvenciones públicas o privadas para el mismo concepto.

Base Decimosexta. Régimen de infracciones y sanciones

Los beneficiarios de estas subvenciones quedarán sometidos al régimen de infracciones y sanciones en materia de subvenciones que establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Asimismo, en materia de potestad sancionadora, será de aplicación lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas y de acuerdo a lo siguiente:

1. Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las previstas en los artículos 56 (infracciones leves), 57 (infracciones graves) y 58 (infracciones muy graves) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. Las infracciones en materia de subvenciones se sancionarán mediante la imposición de sanciones según lo establecido en el art. 59 y siguientes de dicha ley.
3. Las sanciones podrán consistir en multa fija que estará comprendida entre 75 y 6.000 euros conforme a lo establecido en el citado art. 59.
4. La imposición de las sanciones se efectuará mediante expediente administrativo que será tramitado conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Base Decimoséptima. Normativa aplicable

En lo no establecido específicamente en las presentes Bases Regulatorias se estará a lo dispuesto en las Bases Generales de Ejecución del Presupuesto General de este Ayuntamiento, a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha ley y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normativa de carácter administrativo.

Base Decimoctava. Efectos



Estas bases producirán efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

En Soria a 25 de marzo de 2024

Fdo. Javier Muñoz Expósito, Concejal de Desarrollo Económico y Empleo

